



Secretaria General
Pleno 0512/2026
Punto 8.5
Notificación de Sesión
Ordinaria del H.
Ayuntamiento de
fecha 18 de Marzo del
2026

Arq. Luis Ernesto Munguía González

Presidente Municipal

Regidor Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas

Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos

Presente.

El suscrito, C. Abogado José Juan Velázquez Hernández, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los diversos 149 y 153 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito notificarle que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 18 dieciocho de Marzo del 2026 dos mil veintiséis, se dio cuenta con el dictamen emitido por la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; que resuelve la Iniciativa de Ordenamiento Municipal que propone la reforma a los artículos 41 y 50 fracción II, correspondientes a los Capítulos III y IV del Título Primero, Libro Segundo, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco; Para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 0505/2026

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 52 y 53 fracción II, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Simple de Votos**, por 15 quince votos a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, declarar improcedente la Iniciativa de Ordenamiento Municipal que tiene por objeto la reforma a los artículos 41 y 50 fracción II, Capítulos III y IV, De las Sesiones de Ayuntamiento y de la Validez de las Sesiones y Decisiones, del Título Primero, del Libro Segundo, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco. Lo anterior, de conformidad al Dictamen planteado y aprobado en los siguientes términos:

**CIUDADANOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO
PRESENTE**

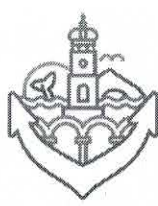
Los que suscriben, en nuestro carácter de integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos, con fundamento en lo establecido por el artículo 27, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y los diversos 71 fracción III, 77 fracción II, 78 fracción II, y 81, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, nos permitimos someter a su consideración el presente

DICTAMEN:

Que resuelve la Iniciativa de Ordenamiento Municipal que propone la reforma a los artículos 41 y 50 fracción II, correspondientes a los Capítulos III y IV del Título Primero, Libro Segundo, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco. Remitiéndonos para ello a los siguientes

ANTECEDENTES:

La iniciativa de ordenamiento municipal que se aborda y es materia del presente dictamen, fue presentada en Sesión Ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco el día 24 de Julio de 2025; aprobándose al respecto por dicho órgano máximo de gobierno,



turnarla para su estudio y posterior emisión de dictamen a la Comisión Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales.

Derivado de lo anterior, el titular de la Secretaría General del Ayuntamiento, expidió la respectiva notificación del acuerdo edilicio, identificado bajo número 0241/2025, en el cual se informa a los integrantes de esta Comisión, lo descrito en el punto que antecede.

En consecuencia, la presente Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos, en ejercicio de la potestad prevista por el párrafo segundo del artículo 119, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, nos abocamos al análisis y estudio de la iniciativa de Ordenamiento Municipal debidamente descrita en el cuerpo del presente documento. Por lo que este Dictamen se emite tomando en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

I. DE LA COMPETENCIA

DEL AYUNTAMIENTO:

El artículo 115 fracción II, de la Constitución Federal establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77 fracción II, inciso a), igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

DE LAS COMISIONES:

De conformidad al artículo 27, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, prevé que el Ayuntamiento para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deberán funcionar mediante comisiones.

Bajo este tenor el artículo 71, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, estatuye la integración de las comisiones edilicias permanentes del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, y en su fracción III, instituye a la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos.

Así mismo, los artículos 77 y 78, del ordenamiento municipal citado con anterioridad, establecen las facultades y atribuciones genéricas que les corresponden a las comisiones edilicias permanentes del Ayuntamiento, tales como la recepción, estudio y dictaminación de los asuntos de su competencia turnados por el Ayuntamiento, y la presentación a éste de los dictámenes, informes y documentos relativos a los mismos, así como conocer, estudiar y dictaminar los proyectos de creación, modificación o abrogación de los ordenamientos municipales que guarden relación con la materia de su competencia.

En la misma sintonía, el artículo 81 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, establece de manera particular las facultades de la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales y Reglamentos, tales como emitir dictamen de viabilidad técnica y Constitucional respecto de la abrogación, modificación o creación de ordenamientos y disposiciones normativas de observancia general.



II. DEL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

DEL OBJETO:

La iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por el Regidor, Lic. Arnulfo Ortega Contreras, tiene por objeto la reforma a los artículos 41 y 50 fracción II, Capítulos III y IV, De las Sesiones de Ayuntamiento y de la Validez de las Sesiones y Decisiones, del Título Primero, del Libro Segundo, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, en el sentido de que los efectos jurídicos relacionados con el orden del día, dictámenes y demás documentos de asuntos a tratarse en las sesiones de Ayuntamiento, sean distribuidos a los integrantes del Ayuntamiento con una anticipación no menor a 72 horas previas a su celebración, con la salvedad de los casos fortuitos y urgentes debidamente probados que impidan la entrega de la información. Planteándose la reforma en los siguientes términos:

<p style="text-align: center;">LIBRO SEGUNDO DEL AYUNTAMIENTO</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO DE LA MATERIA, OBJETO, FINES Y PROCEDIMIENTOS DEL AYUNTAMIENTO CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO</p> <p>Artículo 41. Las Sesiones Ordinarias son aquellas en las que se atienden los asuntos que común y regularmente debe desahogar el máximo órgano colegiado. Deberá celebrarse una sesión de esta naturaleza, cuando menos, una vez al mes, cuyo orden del día y documentos a tratar deberán ser distribuidos entre las y los Ediles, con una anticipación no menor a cuarenta y ocho horas previas al horario programado para el inicio de la sesión.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DE LA VALIDEZ DE LAS SESIONES Y DECISIONES</p> <p>Artículo 50. La validez de las sesiones plenarias del Ayuntamiento, y de los acuerdos que de ellas emanen, estará sujeta a las siguientes condiciones:</p> <p>(...)</p> <p>Se deberá demostrar de manera fehaciente que los documentos y dictámenes sometidos a la consideración del Ayuntamiento, hubieren sido distribuidos con una anticipación no menor a cuarenta y ocho horas entre todas y todos sus integrantes, con la misma salvedad de los casos fortuitos debidamente probados que hubieren impedido que uno o más Ediles recibieran la documentación correspondiente.</p> <p>(...)</p>	<p style="text-align: center;">LIBRO SEGUNDO DEL AYUNTAMIENTO</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO DE LA MATERIA, OBJETO, FINES Y PROCEDIMIENTOS DEL AYUNTAMIENTO CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO</p> <p>Artículo 41. Las Sesiones Ordinarias son aquellas en las que se atienden los asuntos que común y regularmente debe desahogar el máximo órgano colegiado. Deberá celebrarse una sesión de esta naturaleza, cuando menos, una vez al mes, cuyo orden del día y documentos a tratar deberán ser distribuidos entre las y los Ediles, con una anticipación no menor a setenta y dos horas previas al horario programado para el inicio de la sesión.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DE LA VALIDEZ DE LAS SESIONES Y DECISIONES</p> <p>Artículo 50. La validez de las sesiones plenarias del Ayuntamiento, y de los acuerdos que de ellas emanen, estará sujeta a las siguientes condiciones:</p> <p>(...)</p> <p>Se deberá demostrar de manera fehaciente que los documentos y dictámenes sometidos a la consideración del Ayuntamiento, hubieren sido distribuidos con una anticipación no menor a setenta y dos horas entre todas y todos sus integrantes, con la misma salvedad de los casos fortuitos debidamente probados que hubieren impedido que uno o más Ediles recibieran la documentación correspondiente.</p> <p>(...)</p>
---	--



Como parte de la **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** de la iniciativa de ordenamiento, se puntualiza en el numeral 8, que:

"...8.- Aunado a lo anterior, es importante señalar que la Mayoría de las Regidoras y Regidores, por no decir que todos, los que integramos, la presente Administración pública municipal entrante, es la primera vez que participamos como Regidores y los cuales estamos con muchas Ganas de trabajar por Puerto Vallarta, y sacar delante de manera positiva esta administración, pero estamos estudiando y conociendo, los reglamentos municipales y en especial el Reglamento municipal de puerto Vallarta jalisco y que junto con la ley de gobierno, son los instrumentos legales que nos rigen y que además el aumento de las comisiones edilicias correspondientes nos obliga y estamos de acuerdo en trabajar más, no nos negamos nos gusta el trabajo, pero si es necesario contar con un poco mas de tiempo para realizar el revisión, análisis y estudio de todos los documentos legales que nos entregan para las Sesiones Ordinarias y extraordinarias, del pleno y este tiempo de mas que hoy se solicita, serviría para poder hacer frente a las reuniones de trabajo que tenemos como parte de nuestras obligaciones con las direcciones municipales, así como con las instituciones, organismos y personas que se vinculan de manera directa con nuestras comisiones y que debido a eso, pudiéramos llegar al momento de la votación de los acuerdos e iniciativas sin tener claro en su totalidad lo que se esta resolviendo, por lo que es importante señalar o se quiere rapidez o se quiere eficiencia en los acuerdos...". (Sic)

Como podemos observar, con esta reforma se pretende que los integrantes del Ayuntamiento cuenten con 24 horas adicionales al término que actualmente se tiene de 48 horas, para el análisis y revisión de los asuntos y documentos que se les distribuyen a los ediles para abordarse durante las sesiones de Ayuntamiento. Argumentándose de mayor disponibilidad de tiempo para asistir a las diversas reuniones de trabajo inherentes al trabajo que se desarrolla en las comisiones edilicias, así como brindar atención a las dependencias, órganos, instituciones y organismos encargados de dar cumplimiento a las funciones y servicios a cargo del Ayuntamiento.

Al respecto, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, bajo la cual se fundamenta la creación y expedición del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, dispone lo siguiente:

"Artículo 29. Las sesiones del Ayuntamiento pueden ser ordinarias, extraordinarias y solemnes, conforme lo determine éste:

- I.** Son sesiones ordinarias, por regla general, todas las sesiones del Ayuntamiento;
- II.** Son sesiones extraordinarias las que se celebran para tratar asuntos urgentes relacionados con la atención de los servicios públicos indispensables para la población y aquellas que se efectúen para elegir al Presidente Municipal en los casos previstos en esta ley; y
- III.** Son sesiones solemnes las que se celebran para la conmemoración de aniversarios históricos y para la realización de aquellos actos o ceremonias análogas en importancia, cuando así lo determine el Ayuntamiento; y aquéllas en que concurran representantes de los Poderes de la Federación o del Estado, personalidades distinguidas de los Estados de la República u otros países.

*El orden del día y los documentos a tratar en las sesiones ordinarias, deben entregarse a los municipales **con cuando menos veinticuatro horas de anticipación** a la fecha en que se celebre dicha sesión ordinaria."*

Por su parte, el numeral 31, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, nos señala la competencia del Ayuntamiento para normar la forma, periodicidad, ceremonial y demás asuntos que tengan que ver con el desarrollo de las sesiones, mismas que deberán establecer en el ordenamiento que para tal efecto expida el Ayuntamiento, siendo obligatorio celebrar por lo menos una sesión al mes.

CONCLUSIONES:

I.- Que los integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos, somos competentes para conocer, analizar, dictaminar y en su caso aprobar la Iniciativa de Ordenamiento Municipal para la creación y expedición del ordenamiento que se propone.



II.- Que de conformidad a lo establecido por el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, es una obligación del Ayuntamiento la aprobación y aplicación de reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal.

III.- Que derivado del análisis realizado, observamos que las reformas que se proponen si bien es cierto, no contravienen lo dispuesto en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, respecto al término que se tiene para la entrega de la documentación a tratarse en las sesiones de Ayuntamiento, en virtud de señalarse como plazo mínimo 24 horas, no menos cierto es que el espíritu de esta disposición es dar diligencia a las decisiones del Ayuntamiento, sin menoscabo de la responsabilidad que eso implica.

Por lo que aprobarse la ampliación del plazo de 48 a 72 horas para la entrega de documentos a los ediles, previas a la celebración de una sesión de Ayuntamiento, esto generaría una dilación en la resolución de asuntos que revisten un interés general, y que a su vez pudiera entorpecer su ejecución o cumplimiento.

En virtud de todo lo expuesto, fundado y motivado, se somete a su aprobación, modificación o rechazo los siguientes

PUNTOS RESOLUTIVOS:

ÚNICO: El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta Jalisco, declara improcedente la Iniciativa de Ordenamiento Municipal que tiene por objeto la reforma a los artículos 41 y 50 fracción II, Capítulos III y IV, De las Sesiones de Ayuntamiento y de la Validez de las Sesiones y Decisiones, del Título Primero, del Libro Segundo, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, por las consideraciones anteriormente vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

Dado en el Salón de Cabildo de la Presidencia Municipal del de Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, a los 13 días del mes de marzo de 2026.

Los Ciudadanos Integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos. (Rúbrica) Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas, Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) Médico José Francisco Sánchez Peña, Síndico Municipal, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) Lic. Christian Omar Bravo Carbajal, Regidor, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Arq. Luis Ernesto Munguía González, Presidente Municipal, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) Ing. Luis Jesús Escoto Martínez, Regidor, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) Lic. Karla Alejandra Rodríguez González, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; C. Felipe Aréchiga Gómez, Regidor, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) C. Micaela Vázquez Díaz, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) Dra. Iroelma Dalila Castañeda Santana, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; L.A.E. Melissa Marlene Madero Plascencia, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Lic. Arnulfo Ortega Contreras, Regidor, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; C. Marcia Raquel Bañuelos Macías, Regidora, Vocal de las Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos.

Notifíquese.-

A T E N T A M E N T E
"2026, Jalisco, Cuna de Identidad Nacional y el Mundial que nos Une"
Puerto Vallarta, Jalisco, a 18 de Marzo de 2026

Abg. José Juan Velázquez Hernández
Secretario General

C.o.p. Expediente